

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00300 00 (3E)
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Amin Janmohamed CE. 584.790
DEMANDADO	Jorge Iván Castaño Rodríguez CC. 71.745.471
AUTO	Rechaza Demanda



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 21 de octubre de 2021 este Juzgado dispuso inadmisión la demanda, indicando requisitos que debían ser subsanados por la parte demandante.

No obstante, advierte el Juzgado que procede el rechazo de la demanda, téngase en cuenta que:

Se solicitó aclarar las pretensiones de la demanda dando cumplimiento a los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, ante lo cual, el apoderado del demandante en efecto modificó las pretensiones de la demanda.

En el numeral 9 del auto inadmisorio se le solicitó que aclarara en un hecho de la demanda porque se señaló que la cesión de acciones obedeció a la participación del pago hecho por el demandado en la compraventa, lo que también realizó en el memorial a través del cual pretendía subsanar requisitos, pues se agregó un nuevo numeral a los hechos de la demanda.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso cuando hay alteración de las pretensiones o de los hechos, se configura una reforma de la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 3° de la misma disposición normativa era necesario presentarla integrada en un solo escrito de demanda, lo que no se cumplió por el abogado de la parte demandante pese a que se le solicitó.

La falta de este requisito trasgrede el derecho al debido proceso de la parte demandada porque no se dispone de un escrito de demanda integrado frente al cual se pueda pronunciar la contraparte¹.

¹ Sentencia C-1069 de 2002: “Integrar la demanda original y su reforma en un sólo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis. Es, guardadas las proporciones, lograr lo mismo que se logra cuando se hace una codificación: darle certeza jurídica a la ley; en este caso al objeto del litigio, a los sujetos del mismo o a las pretensiones del demandante.”

De esta manera y por las razones expuestas, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Rechazar la demanda VERBAL planteada por AMIN JANMOHAMED frente a JORGE IVÁN CASTAÑO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **18 de noviembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**107**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16d593441a9f34183b558f150db88a6f8c99f6fd4d5334750eb7db81468b40c**
Documento generado en 17/11/2021 01:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>